



Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00533 00**

I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto calendado 13 de enero de 2023, libró mandamiento ejecutivo por la obligación de suscribir el formulario de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor, a propósito de la cancelación de la garantía prendaria constituida respecto de la motocicleta identificada con la placa única nacional **MVA41E** a favor de **DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR** y, en contra de **MOTO ABC COLOMBIA S.A.S**, para que, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos, que en el evento de no *hacerlo* “*el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436.*”

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso, se surtió por aviso, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizada Inter Rapidísimo S.A., visible a folio 31 de la presente encuadernación, quien, en el término otorgado por el despacho, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia.

Respecto de los documentos allegados como báculo de la ejecución, esto es, el pagaré No. 76 suscrito el 13 de octubre del 2017, como respaldo del crédito otorgado por la suma de \$2'400.000,00, a un plazo de 12 cuotas de amortización, por valor de \$241.666,00 cada una, con fechas de exigibilidad desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2018, determinado de manera expresa en sus cláusulas “G) *En el momento de cancelar la totalidad del pagaré este queda anulado y retirado del sistema para poder quitar la prenda ante tránsito*”, H) *El deudor asumirá el gasto ante tránsito en el momento de quitar la prenda ya que moto ABC entrega la motocicleta con todos los documentos al día*”, así mismo el paz y salvo No. 076 correspondiente a la factura de venta No. 2474, de la motocicleta de placa **MWA41E**, Línea **Speed**

125, modelo **2018**, color **negro**, motor No. **BN152QMI-6J2100825** y chasis **L5YTCJPA2J1101795**, expedido por la entidad acreedora.

Sobre el particular, debe reseñarse que si la obligación principal se extingue por su pago (numeral 1° del artículo 1625 del Código Civil), el derecho real de prenda sin tenencia del acreedor también. Sin embargo, con la implementación de la Ley 1676 de 2013, respecto del reseñado gravamen no se predica que sea accesorio, como una característica propia de la prenda, por cuanto a las garantías mobiliarias se les reconoce el carácter de principal (artículo 3). De allí, que esa misma normatividad especial en su artículo 76 contempla los eventos en los que procede la cancelación de su inscripción **“Cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria.”**, siendo esta una obligación expresa, clara y exigible, en cabeza de la entidad ejecutada, cumpliendo a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, para demandar ejecutivamente, la obligación de suscribir el formulario de solicitud de trámites del registro Nacional Automotor que se adosó con la demanda impetrada, con el fin de gestionar el levantamiento de la prenda o pignoración inscrita desde el 12 de octubre de 2017, conforme consta en el certificado de tradición No. 26307, ante la autoridad de tránsito correspondiente, al tenor literal del memorado instrumento cartular, circunstancia que indefectiblemente permite proferir el auto que orden seguir adelante la ejecución, ante la conducta silente que asumió el extremo pasivo. (Negrilla fuera del texto).

En efecto, establece el artículo 440 que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del numeral 1° de la orden de apremio librada el 13 de enero de 2023 a favor de **DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR**, y en contra de la sociedad **MOTO ABC COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$700.000,00**.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al despacho, para los fines previstos en el artículo 436 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **42** hoy **16/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3ec2a1552a08edf3c8d589f0689a6b75216cbba96736eeb5b0d77783eaa174**

Documento generado en 15/06/2023 12:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>